



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00646** 00

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **DIANA CECILIA MEJÍA CORREA** frente al señor **MILLER ERIC COSME TORRES**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Teniendo en cuenta la causal 3ª y 8ª, invocada en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte del señor **MILLER ERIC COSME TORRES** frente a su cónyuge **DIANA CECILIA MEJÍA**, indicando claramente cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los mismos.

- Para efectos de la competencia conforme lo establece el artículo 28 numeral 2º. Del Código General del Proceso, indicará claramente último domicilio de los cónyuges, **DIANA CECILIA MEJÍA CORREA y MILLER ERIC COSME TORRES.**
- Aportará la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección suministrada para las respectivas notificaciones, así como el memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c74245db4185eadacb63138aa7c9aef21f084a066d8057c4c334022337ed7**

Documento generado en 12/12/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>